

CONSULTORIO LABORAL

EL CONTRATO DE OBRA EN LA REFORMA

En nuestra empresa contamos con muchos trabajadores en plantilla que tienen firmados contratos de obra. Una vez aprobados en el Congreso los cambios que introduce la reforma, ¿qué es lo que pasará con ellos?

Con fecha del 28 de diciembre del 2021, se aprobó el Real Decreto Ley 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. El nuevo marco normativo acaba de ser convalidado *in extremis* por el Congreso y recoge una serie de novedades que pretenden evitar la temporalidad en la contratación laboral. De esta forma, con esta normativa, se modifica el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, que regulaba los contratos temporales y que da un vuelco importante a la contratación vigente hasta la fecha.

En contrato de obra desaparece, pero es necesario destacar que las modificaciones en materia de contratación temporal entran en vigor el 30 de marzo del 2022 y que, además, se acuerda un período transitorio que se compone de los siguientes escenarios: si antes de 31 de diciembre del 2021 existían contratos de obra formalizados, se registrarán por la normativa anterior y por tanto seguirán vigentes hasta la fecha de finalización del contrato de trabajo, que podría ser de dos años o incluso de tres si lo permitía el convenio colectivo de aplicación.

De esta forma, si en la empresa cuentan con estos contratos por obra y están formalizados antes de esa fecha siguen vigentes hasta su finalización. A partir del 31 de diciembre del 2021, si se podrán seguir formalizando contratos de obra, pero la diferencia es que la duración máxima será de seis meses. En cambio, a partir del próximo 30 de marzo del 2022, ya no se podrán firmar contratos de obra.

Los contratos temporales a partir de esta fecha serán aquellos que aparecen recogidos en la nueva normativa; en síntesis, los contratos por circunstancias de la producción que pueden ser previsibles o imprevisibles, y los contratos por sustitución de la persona trabajadora.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es responsable del Área Laboral de Vento Abogados y Asesores (www.vento.es).

Esponjas ecológicas con patente gallega para medio mundo

Ibérica de Esponjas Vegetales, con sede en Caldas de Reis y nacida hace 12 años, es la principal firma europea en el cultivo y procesado de luffa

Olga Suárez

La conciencia social por la sostenibilidad y la utilización de recursos que no perjudiquen al medio ambiente está muy interiorizada en la sociedad actual, pero hace doce años, cuando los productos ecológicos eran anecdóticos en las grandes superficies comerciales, un emprendedor gallego ya tenía una visión de futuro con la fabricación de estropajos y esponjas ecológicas a partir del cultivo de luffa. Una idea con la que, una década después, es referente en varias partes del mundo. La empresa se llama Ibérica de Esponjas Vegetales, tiene su base en Caldas de Reis (Pontevedra) y se trata de la principal firma europea dedicada al cultivo y procesado de esta especie vegetal.

«Fuimos pioneros en introducir luffa en Galicia», recuerda Juan Carlos Mascato, director técnico de la compañía, quien explica que se trata de una especie del mismo reino animal que la calabaza, aunque para su implantación tuvieron que realizar un proceso de adaptación climática que llevó años. Fruto de esta larga investigación, consiguieron una variante genética propia y, con ella, una fibra vegetal de muy alta calidad. El cultivo en Galicia ahora es simbólico (tienen alrededor de 1,5 hectáreas de terreno), pero desde la localidad ponte-



Juan Carlos Mascato muestra un fruto en una plantación de luffa.

vedresa desarrollan la producción genética para después enviar las semillas a los distintos puntos donde las cultivan. Uno de ellos es Portugal, elegido «por la cercanía y por la cantidad de terrenos disponibles», explica Mascato; y otro Colombia, donde les llevó su clima y donde están en una ubicación especial: la localidad homónima de Caldas, a donde se instalaron gracias al hermanamiento de los dos municipios. También tienen cultivos en Egipto y en este 2022 estudian establecerse en terrenos de

Estados Unidos. «Trabajamos con tres tipos de luffa diferentes, en función de la zona de cultivo». Lo que sí es común en todas ellas es que se trata de explotaciones cien por cien sostenibles, en las que no emplean ningún tipo de productos químicos o que produzcan residuos tóxicos.

Los primeros utensilios que sacaron al mercado fueron las esponjas de baño y, con el tiempo, fueron dando forma a más variedades. En la actualidad, uno de los preferidos por los consumidores

es su estropajo de cocina ecológico y compostable: «Tras dos años de trabajo, encontramos la fórmula perfecta así que teníamos que garantizar su protección y su ADN gallego», recuerda Mascato. Así llegó el proceso de patentarlos: hoy en día cuentan con este registro de propiedad en China, Canadá y, desde finales del 2021, en la Unión Europea. No obstante, en el caso del gigante asiático, reconoce que dicha patente fue simplemente una estrategia de bloqueo comercial para evitar falsificaciones, pues aún no han entrado en su mercado. Además está en proceso la patente en Estados Unidos.

Ibérica de Esponjas Vegetales afronta este 2022 en pleno proceso de expansión, con la ampliación de sus instalaciones en Caldas a una nave de 1.200 metros cuadrados donde esperan ampliar su plantilla actual de 25 trabajadores a entre 50 y cien puestos de trabajo.

El 91 % de su facturación es internacional. Dentro de España, destacan el éxito de sus productos en Cataluña, donde reconocen gran conciencia ambiental, pero afirman que Galicia también ocupa una buena posición. Y, aunque Mascato evita dar detalles de facturación, reconoce que hace cuatro años estaban en pérdidas y que ahora está recogiendo frutos de las grandes inversiones hechas.

CONSULTORIO FISCAL

EL IVA Y LA VENTA DE ACCIONES LEGALES

Con carácter general, como resulta sobradamente conocido, quedan sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) las entregas de bienes y prestaciones de servicios desarrolladas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad, de forma onerosa y habitual u ocasionalmente. A modo de cajón de sastre, la propia normativa establece que toda aquella operación sujeta que no tenga la consideración de entrega de bienes, recibirá la calificación de prestación de servicios.

En el caso que nos ocupa, si el empresario recibe un importe acordado por la transmisión del derecho a la reclamación indicada, dicha cantidad se ha considerado como una contraprestación — precio — que recibirá el primero por la cesión de tales derechos a

Soy un empresario y me he planteando la venta a otra empresa del derecho a reclamar a alguno de mis clientes el pago de las deudas que mantienen con mi empresa y, en su caso, a cobrar el importe resultante de tal reclamación. Dado que esta práctica constituye una novedad para mi empresa, desconozco el tratamiento tributario de estas operaciones en el IVA. ¿Cuál es el régimen de estas operaciones en el IVA? ¿Son operaciones sujetas al IVA? ¿Cuál es el tipo impositivo que resultaría de aplicación?

un tercero. De tal forma que tal importe no puede calificarse, a los efectos del IVA, como una indemnización; nos encontramos ante un intercambio de prestaciones recíprocas: el empresario transmite su derecho a reclamar y el adquirente paga un importe a cambio de la adquisición de tal derecho.

Por tanto, la transmisión por un precio del derecho a reclamar un crédito y, en su caso, al cobro del

importe del mismo, se ha de considerar a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido como una prestación de servicios sujeta al referido impuesto (dado que viene realizada por un empresario en el ejercicio de su actividad a cambio de un importe como contraprestación).

En definitiva, la prestación de servicios consistente en la cesión por precio de un derecho al ejercicio de acciones contra un tercero

y, en su caso, al cobro del importe resultante de dicha reclamación, es una operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido y, en particular, conforme al tipo general del 21%.

Por último, ha de apuntarse que deben tenerse en cuenta, valorándose de forma individualizada en cada caso, las características concretas y la naturaleza de la operación para determinar si nos encontramos ante una mera transmisión de las acciones legales de reclamación de un crédito concreto o, en otro caso, ante una venta de una cartera de créditos comerciales.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es